

INFORME SECRETARIAL. 2012-00089-00. Villavicencio, 03 de noviembre de 2020.
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **16 DIC 2020**

A los folios que anteceden, las partes de este liquidatorio han puesto de presente al Juzgado copia de la Escritura Pública No. 3401 del 09 de junio de 2015, otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio, mediante la cual los mismos procedieron a la liquidación de la sociedad conyugal, solicitando así de común acuerdo la terminación del proceso con el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo así, y comoquiera que, haciendo uso de la autonomía de la voluntad, las partes, de manera extraprocesal liquidaron su sociedad de gananciales ante notario conforme a las previsiones del numeral 5° art. 25 de la Ley 1ª de 1976, por sustracción de materia el presente proceso ha perdido objeto, siendo procedente disponer su terminación cancelando las medidas cautelares decretadas.

Se precisa a los interesados que habiendo liquidado la sociedad conyugal de mutuo acuerdo ante notario, no hay lugar a que el Juzgado "autorice" la inscripción de la Escritura Pública No. 3401 del 09 de junio de 2015, en la Oficina de Instrumentos Públicos, pues, es a los mismos a quienes corresponde tal gestión, tal y como se aprecia del acápite denominado "ADVERTENCIA OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN", contenido en la parte final de la cláusula décima del propio documento público.

Consecuencialmente, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE:

- 1.- **Terminar** el proceso por carencia de objeto, de acuerdo con indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- **Levántese** todas las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso. Por secretaría **librense** los oficios correspondientes.
- 3.- Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias y **déjense** las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

cacq.

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>079</u> del <u>18 DIC 2020</u>
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria